



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	19 de octubre de 2023	Hora	2:30 P.M.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00357 00	
DEMANDANTE:	JESUS ANIBAL BURBANO VIVAS.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
DEMANDANTE: JESUS ANIBAL BURBANO VIVAS. C.C. 7.247.610 APODERADO: DANIEL HENAO VELEZ, C.C. 1.047.995.747 y T.P. 268.466 del C.S.J. (Se le reconoce personería)
DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES APODERADO: CAL&NAF FIRMA DE ABOGADOS. Nit 900.822.176. DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 C.S.J.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A APODERADA: MARÍA CAMILA MURCIA BARBOSA, C.C. 1019097869 y T.P. 307322 del C.S. de la J. (Se le reconoce personería)

ETAPA DE CONCILIACIÓN
No se allegó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Se declara fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

## ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

## ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si es procedente que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por el demandante JESUS ANIBAL BURBANO VIVAS y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Adicionalmente, se establecerá si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES desde el cumplimiento de los requisitos exigidos, en consecuencia, al pago del retroactivo así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o subsidiariamente la indexación de las condenas.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes.

## ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a documento 02 del expediente digital, folios 12 a 74.

El apoderado de la parte demandante desiste de la INSPECCIÓN JUDICIAL que se había solicitado como prueba y el despacho admite tal desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a documento 14 del expediente digital, folios 40 a 60 y expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. Se decreta.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a documento 12 del expediente digital, folios 31 a 176.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante. Se decreta.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por COLPENSIONES y PORVENIR.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N°191 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JESUS ANIBAL BURBANO VIVAS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En el momento en que PORVENIR S.A. haga el traslado deberá realizar una discriminación de lo trasladado, es decir, IBC, periodos y demás información relevante que la justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor JESUS ANIBAL BURBANO VIVAS, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JESUS ANIBAL BURBANO VIVAS, la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, según se dijo de manera antecedente, lo que deberá hacer en un término no superior a 4 meses a partir del recibo de la totalidad del traslado de los aportes ordenados a PORVENIR S.A.

SEXTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JESUS ANIBAL BURBANO VIVAS, la suma de \$175.333.822 a título de retroactivo pensional causado entre el 5 de diciembre de 2021 al 30 de septiembre de 2023, a razón de 13 mesadas anuales a favor del demandante.

A partir del 01 de octubre de 2023, COLPENSIONES, deberá continuar pagando al demandante en forma vitalicia la pensión de vejez por la suma de \$8.373.720, a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar.

SÉPTIMO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la indexación sobre la suma reconocida por concepto de retroactivo pensional, según se indicó en la parte motiva.

OCTAVO. CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Sin costas para Colpensiones.

NOVENO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Sin recursos por resolver. Se dispone la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo de ser la primera vez que se envía a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c0d1aedb-6a95-4bd0-aac3-75ee2b2e224c>
- **Número de proceso:** 05001310501820220035700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 3/9/2051 6:21:49 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 10/22/2023 6:21:49 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG